Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la parte recurrente pretende que se deje sin efecto la sentencia dictada el 18 de junio de 2026 que desestimó la presentación directa por incumplimiento del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 y lo intimó al pago del depósito o a la presentación de la sentencia que le concede el beneficio de litigar sin gastos.

2°) Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

3°) Que en atención a que la parte presentó declaración jurada en la que refiere que no cuenta con ingresos suficientes para afrontar el monto de los gastos de justicia de conformidad a lo dispuesto por la normativa procesal de la Provincia de Santa Fe, corresponde tener por cumplida la intimación de fecha 18 de junio de 2026 por la que se exigía el acompañamiento de copia de la concesión del beneficio de litigar sin gastos.

Por ello, se desestima la presentación del 24 de junio de 2026 y se deja sin efecto la intimación oportunamente cursada. Notifíquese y estese al archivo dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **Emanuel Fernandes,** asistido por el **Dr. Alejandro A. Parolo.**